Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Una misma persona el Dueño que sacan la Legua incurra en pena de Sesenta mill mrs. por cada cauza a Dicho uno, y otro por tercias partes una, al Juez otra al que aprendiere las Leguas, la tercera al Denunziador, Lo quanto le concede la parte que auia de tener mi Real Camara al que aprendiere, y siendo una misma persona, el que aprendiere, y Denunziare tiene las dos partes, y el Juez que quida hazer Denunziacion no solo delas Leguas, y poranear que se cabezen, y a fuera de la Vara de dho Veino, y Jurisdiccion Sino tambien de las que fuezen por Camino de ruedas, y seuiro a dha de dho termino, y de las que en qualquiera Manera sea hazen sin Leguas de la Vara sin el pacho Legitimo que se prueben, y han de tener a puro o Vendada en otra forma que se presuma la sospecha. Respecto de que se tiene entendido que para el Veino de Valencia se saca cuzido numero de posos de Vn año o poco mas hurad, y que sobre quitarles la estimacion por el Vaxo prezio aquellos compran se sigue el grave perjuizio de ser mui pocos los posos de seis años que se encuentran faltando para Vsinar, y fortalezer las Casas Caballos, a pro posito para Cadaues, pasando asi mismo absolutam.te la saca, y extracion de los referidos